

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1789**

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto No. 1732 del 30 de agosto de 2021, dentro del término legal.

No obstante lo anterior y al revisar nuevamente el expediente, se advierte que uno de los puntos de inadmisión correspondía a *“No se indica en la demanda ni en el poder la causal invocada base de la demanda”* y, si bien en el escrito de subsanación de la demanda, no se acompañó un nuevo poder en el que se indicara la causal invocada para adelantar la presente causa judicial, lo cierto es que en el escrito de subsanación se señaló la causal y en el poder allegado con la demanda fue relacionado que la clase de proceso corresponde a la *“PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD”*, por lo que se procederá a dejar sin efecto el contenido del auto No. 1732 del 30 de agosto de 2021 y se admitirá la demanda.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto el auto No. 1732 del 30 de agosto de 2021.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por RUBY STELLA HERRERA CADENA en representación de la menor R.D.H., contra el señor LUIS FERNANDO DRADA ESPINOSA, la cual se adelantará mediante procedimiento ordenado en el art. 368 del Estatuto Procesal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** éste auto al demandado LUIS FERNANDO DRADA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía 1.127.534.746 -art. 291 y 292 del C.G.P. o en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020-.

**CUARTO. CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 del C. G. P).

PROCESO: PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.  
DEMANDANTE: RUBY STELLA HERRERA CADENA.  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO DRADA ESPINOSA.  
RAD. 760013110005-2021-00354-00

**QUINTO:** Previo a resolver sobre el emplazamiento a la parte demandada, por secretaria realizar la búsqueda con el número de cédula a través de la plataforma web del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga en liquidación hoy ADRES-SISPRO- a fin de verificar si se encuentra activo en dicho registro, una vez se cuente con los datos se oficiará a la entidad correspondiente, para solicitar datos de notificación, y de no ser posible por éste medio, se procederá conforme el art. 108 del CGP en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Conforme con lo dispuesto en el art. 395 del C.G.P., infórmese a los señores LUIS HERNANDO HERRERA OBANDO y PATRICIA ESPINOSA (abuelos), de la existencia del presente proceso para que manifiesten lo que ha bien tengan en su calidad de parientes respecto de la presente demanda de privación de la patria potestad.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** al Defensor de Familia y a la Agente del Ministerio Público, para que se hagan parte dentro de las presentes diligencias en representación del menor.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Carlos Ernesto Olarte Mateus**  
**Juez**  
**Familia 005 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79c1d39549598b2e6bb315be1a88181c53dacaf7f7358696f49c8861e1630967**

Documento generado en 09/09/2021 09:20:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**